



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-014
Versión.02
15/06/2017

INFORME EVALUACIÓN

Página 1 de 4

PROCESO MINIMA CUANTIA No: MPSDI-S-125-2017

SUMINISTRO DE PARTES Y REPUESTOS (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

REFERENCIA: INFORME FINAL

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se debe adelantar la elección del oferente por el Proceso de Invitación pública de mínima cuantía, conforme a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Prosperidad para todos -, bajo el número Ley 1450 de 2011, la cual incorpora el artículo 274 acerca de la contratación por Mínima Cuantía, para la adquisición de bienes y servicios cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía independiente del objeto a contratar, el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones

De acuerdo con la Convocatoria pública y las condiciones exigidas se procedió abrir la propuesta de menor valor según acta de apertura fechada el día 07/12/2017.

Se realiza la evaluación de los documentos contenidos en el sobre del oferente con una propuesta económica por valor de \$32.747.610=

DOCUMENTOS A REVISAR:

COLPARTES S.A.S NIT 900.590.345-0

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS

Capacidad Jurídica:

DOCUMENTOS	CUMPLE O NO CUMPLE
Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal con el siguiente contenido: ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, aceptación de las condiciones, plazo y forma de pago del suministro a ejecutar, dirección, número de cédula y número de matrícula profesional del oferente etc.	CUMPLE
Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.	CUMPLE
Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.	CUMPLE
Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	CUMPLE
<ul style="list-style-type: none">• Garantía de Seriedad de la propuesta.	CUMPLE
<ul style="list-style-type: none">• Certificado de existencia y representación legal (cuando aplica)	CUMPLE



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-014
Versión.02
15/06/2017

Página 2 de 4

INFORME EVALUACIÓN

• Registro Único de Proponentes	CUMPLE
• Certificado Judicial	CUMPLE
• GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	NO CUMPLE
• VALOR DE LA PROPUESTA	\$32.747.610

La entidad solicita al proponente **COLPARTES S.A.S** que subsane y presente la póliza de garantía y seriedad de la propuesta contemplada en el decreto 1082 de 2015 "*La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.*" Como requisito Habilitante para acreditar la capacidad jurídica de los oferentes exigida en el proceso (ver anexo pág. 14 de los estudios previos).

El proponente **COLPARTES S.A.S** envía por correo electrónico y radica físicamente en la dirección de contratación pública aportando póliza de seguros del Estado identificada con número 55-46-101000670 expedida el día 12 de diciembre de 2017, la cual tiene los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato
- Calidad de los elementos
- Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales

Que una vez revisado los documentos aportados por el proponente **COLPARTES S.A.S** se evidencia que NO SUBSANA en la forma debida ya que las mismas son expedidas con fecha posterior al cierre del proceso (07/12/2017), además de no aportarse el requisito exigido para subsanar.

Análisis Jurisprudencial

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera

la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ..." (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C". Sentencia del 26 de febrero de 2014, exp. 25.804.



INFORME EVALUACIÓN

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

En atención a la jurisprudencia en cita, se concluye que si bien el documento requerido era subsanable de acuerdo a la invitación pública se observa que el oferente no allegó en debida forma el documento requerido, ya que la póliza fue expedida con fecha del 12 de diciembre de 2017 fecha posterior al cierre del proceso que fue realizado el día 7 de diciembre del presente año; así mismo presento póliza No. 55-46-101000670 con los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato
- Calidad de los elementos
- Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente incurre en la siguiente causal de rechazo establecida en la invitación publica pagina 8 punto XI que establece lo siguiente: **“Cuando el proponente NO subsane los documentos solicitados por el municipio dentro del término señalado en el cronograma del proceso.”**

Por lo anterior, se procede de nuevo a evaluar el proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad:

REHIMAC S.A NIT 900.208.439-9

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS

Capacidad Jurídica:

DOCUMENTOS	CUMPLE O NO CUMPLE
Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal con el siguiente contenido: ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, aceptación de las condiciones,	CUMPLE



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ACTFO-014
Versión.02
15/06/2017

Página 4 de 4

INFORME EVALUACIÓN

plazo y forma de pago del suministro a ejecutar, dirección, número de cédula y número de matrícula profesional del oferente etc.	
Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica.	CUMPLE
Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.	CUMPLE
Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	CUMPLE
• Garantía de Seriedad de la propuesta.	CUMPLE
• Certificado de existencia y representación legal (cuando aplica)	CUMPLE
• Registro Único de Proponentes	CUMPLE
• Certificado Judicial	CUMPLE
• GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	CUMPLE
• VALOR DE LA PROPUESTA	\$34.999.685

Evaluación jurídica: Una vez realizada la evaluación jurídica de la entidad **REHIMAC S.A con NIT 900.208.439-9-** se encuentra que cumple con los requisitos mínimos exigidos, por lo tanto se **HABILITA JURIDICAMENTE.**

Evaluación técnica:

Una vez realizada la evaluación técnica de la entidad **REHIMAC S.A con NIT 900.208.439-9-**, se encuentra que aporta los contratos descritos en la invitación, cumpliendo así con los requisitos mínimos exigidos, por lo tanto se **HABILITA TECNICAMENTE**

Evaluación Económica

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	CUMPLE/NO CUMPLE	VALOR PUNTAJE
REHIMAC S.A	\$34.999.685=	CUMPLE	100%

La propuesta de la empresa **REHIMAC S.A con NIT 900.208.439-9-** cumple con todos los requisitos requeridos en la invitación Pública, razón por la cual se recomienda aceptar la oferta presentada

Atentamente,


ANGELICA MARIA VON ROSEN SAAVEDRA
Abogada

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39 Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500